

Arbitral con fecha 18 de enero de 2007, ha acordado el archivo de la demanda en la controversia de referencia 93 / 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

#### ACUERDA

Ordenar el archivo de la solicitud de arbitraje 93/2006, formulada por la empresa «Trans Santander, S. A.» contra la empresa «Construcciones y Aplicaciones, S. L.» teniendo por desistida a la reclamante de sus pretensiones.

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 2007.—El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/8421

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Junta Arbitral del Transporte

##### *Notificación de laudo en controversia número 78/06*

Se hace saber a «Unicox 2004, S. L.» cuyo domicilio conocido es barrio La Verde número 10-B, 39608 Herrera de Camargo (Cantabria), que esta Junta Arbitral con fecha 16 de abril de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 78/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

#### FALLO

Tener por desistida la reclamación planteada por don José Luis Pulito Rodríguez, en representación de «Transportes Ochoa, S. A.» contra «Unicox 2004, S. L.».

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 2007.—El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/8422

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/40/2007, de 12 de junio de 2007, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios en el curso 2007/2008.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social de la respectiva universidad.

El artículo 10.2.e) del Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria señala como función de la Comisión de Coordinación de dicho Consejo, el establecimiento de los límites de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, si bien la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21, de diciembre, de Universidades, con la finalidad de articular el complejo

organizativo de Estado-Comunidades Autónomas y universidades y armonizar las relaciones intergubernamentales de un lado y de otro, la coordinación y cooperación en el ámbito académico, crea la Conferencia General de Política Universitaria y se constituye el Consejo de Universidades con funciones de asesoramiento, cooperación y coordinación en el ámbito académico.

El acuerdo de 4 de junio de 2007 de la citada Conferencia General, establece que:

«Los límites de los precios académicos y demás derechos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008 estarán comprendidos entre un límite inferior, resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006-2007 de acuerdo con la tasa de variación interanual de Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, del 2,4%) para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas administraciones públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos, y un límite superior, resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo anteriormente mencionado.

Para los nuevos estudios universitarios de posgrado regulados por el RD 56/2005, de 21 de enero, modificado por el RD 1.509/2005, de 16 de diciembre, el rango de precios públicos acordados en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria el 30 de mayo de 2006 y establecidos entre 13 y 28 euros el crédito, se actualizará con la tasa de variación interanual de Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, del 2,4%). Excepcionalmente las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste».

Por otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 4 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de grado, señala que los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional e impartidos en universidades públicas estarán sometidos al régimen de precios públicos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, lo cual es también de aplicación a los estudios universitarios oficiales de posgrado en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, de estudios de posgrado. Así mismo, el RD 189/2007, de 19 de febrero, establece que con la implantación de los estudios de doctorado previstos en el RD 56/2005, de 21 de enero, se inicia la progresiva extinción de los programas de doctorado del mismo ámbito de conocimiento que estuvieran en vigor, debiendo en todo caso de comenzar el proceso de extinción de los programas de doctorado previstos en el RD 778/1998, de 30 de abril, antes del 1 de octubre de 2009.

En este sentido, el Decreto 96/2006, de 21 de septiembre, (BOC 3 de octubre), por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos sustituye el Decreto 59/2004, de 17 de junio, del Gobierno de Cantabria, y, entre otros aspectos incluye los estudios de posgrado conducentes a la obtención de títulos de Master y Doctor derivados de la entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en el marco de lo establecido con carácter general para el resto de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional; establece la utilización de las ramas de enseñanza para clasificar los dis-

tintos programas de posgrado; considera que son servicios susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos fijados dentro de los límites establecidos por el Consejo de Coordinación Universitaria; y que su cuantía o revisión de la misma, se realizará por Orden anual de la Consejería de Educación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda. Finalmente, en virtud de la disposición transitoria única del citado Decreto, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios durante el curso 2006/2007 han sido fijados por la Orden EDU/42/2006, de 21 de junio, excepto para los estudios de posgrado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que lo fueron por Orden EDU/62/2006, de 19 de octubre (BOE 23 de octubre).

El artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria atribuye al mismo la competencia de proponer al Gobierno de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

En este contexto normativo y en el marco de lo dispuesto en el citado Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 4 de junio de 2007 (BOE XX de junio), a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la presente Orden fija los importes que han de satisfacer los alumnos por la prestación del servicio público de enseñanza universitaria, durante el próximo curso académico 2007/2008, con la aplicación de los correspondientes incrementos, respecto de las tarifas vigentes del pasado curso.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la disposición adicional segunda del Decreto 96/2006, de 21 de septiembre,

#### DISPONGO

##### Artículo Único.

1.- Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria en el curso 2007/2008 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las cuantías que se establecen en los anexos de la presente Orden resultado de la aplicación de los siguientes incrementos respecto de las establecidas el pasado año:

- Anexos I a IV. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, en función de una parte, de los grupos y grados de experimentalidad asignados a las referidas enseñanzas, y de otra que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matriculas: incremento del 3,4%.

- Anexos V y VI. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, en función de las ramas de enseñanza a la que pertenezcan los distintos programas: incremento del 2,4%.

- Anexo VII: Otros precios: incremento del 3,4%.

2.- El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la Universidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse en cuanto estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2007/2008.

Santander, 12 de junio de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

#### ANEXO I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL DECRETO 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS SUJETOS A PRECIOS PÚBLICOS (BOC 23 DE OCTUBRE).

##### ENSEÑANZAS RENOVADAS

Grado de experimentalidad 1  
Licenciaturas en Medicina, Odontología y Veterinaria.  
Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia, Podología y Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.

Grado de experimentalidad 2  
Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología y Química.

Grado de experimentalidad 3  
Licenciaturas en Máquinas Navales, Náutica y Transporte Marítimo y Radioelectrónica Naval.  
Arquitectos y Arquitectos Técnicos  
Ingenieros: Agrónomos, Aeronáuticos, en Automática y Electrónica Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, Industriales, en Informática, de Materiales, de Minas, de Montes, Naval y Oceánico, en Organización Industrial, Químico, de Telecomunicación y Geólogo.

Diplomados en: Máquinas Navales, Navegación Marítima y Radioelectrónica Naval.

Ingenieros Técnicos Aeronáuticos - Aeromotores, Aeronavegación, Aeronaves, Aeropuertos y Equipos y Materiales Aeroespaciales; Obras Públicas - Construcciones Cíviles, Hidrología; Industriales - Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica y Química Industrial y Textil; Navales - Propulsión y Servicios del Buque y Estructuras Marinas, de Minas - Explotación de Minas, Mineralurgia y Metalurgia, Instalaciones Electromecánicas Mineras, Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Sondeos y Prospecciones Mineras; Forestal - Explotaciones Forestales, Industrias Forestales; de Telecomunicación - Sistemas Electrónicos, Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen, Telemática; Agrícola, Hortofruticultura y Jardinería, Industrias Agrarias y Alimentarias, Explotaciones Agropecuarias y Mecanización y Construcciones Rurales; Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Topografía, Diseño Industrial y en Transportes y Servicios Urbanos.

Grado de experimentalidad 4  
Licenciaturas en: Bellas Artes, Físicas e Historia y Ciencias de la Música.

Grado de experimentalidad 5  
Licenciaturas en: Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Traducción e Interpretación, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Comunicación Audiovisual.

Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro - Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física, Óptica y Optometría y Terapia Ocupacional.

Grado de experimentalidad 6  
Licenciaturas en: Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, Economía, Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Catalana, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Gallega, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Portuguesa, Filología Románica, Filología Vasca, Geografía, Investigación y

Técnicas de Mercado, Lingüística, Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Sociología, Teoría de la Literatura, y Literatura Comparada.

Diplomaturas en: Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública, y Turismo, Relaciones Laborales y Trabajo Social.

#### ANEXO II

##### TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I

ENSEÑANZAS RENOVADAS  
(Artº 2.1 DECRETO 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE)

##### Precio crédito

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	1ª MATRÍCULA	2ª MATRÍCULA	3ª MATRÍCULA Y SUCEVAS	PROGRAMA DOCTORADO
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
1	14,20	20,08	30,27	45,63
2	13,75	19,96	30,05	44,97
3	13,26	19,23	28,03	42,94
4	11,72	16,93	25,50	36,47
5	10,60	15,39	23,15	32,05
6	9,08	13,34	19,84	25,84

El Importe mínimo a abonar en caso de matrículas de créditos sueltos (Artº 2.2 Decreto 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE), será de 235,58 Euros.

#### ANEXO III

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL ARTÍCULO TERCERO, DEL DECRETO 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS SUJETOS A PRECIOS PÚBLICOS (BOC 23 DE OCTUBRE).

##### ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

Grado de experimentalidad 1

Licenciaturas en: Medicina, Cirugía y Veterinaria.  
Diplomaturas en: Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en: Ciencias Biológicas, Ciencias del Mar, Farmacia, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas y Educación Física.

Grado de experimentalidad 3

Licenciaturas en: Marina Civil e Informática.  
Arquitectos y Arquitectos Técnicos  
Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, de Caminos, Canales y Puertos, Electromecánicos, Industriales, de Minas, de Montes, Navales, de Telecomunicación.  
Diplomados en: Marina Civil, Informática.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Agrícolas, Forestales, Industriales, de Minas, Navales, de Obras Públicas, Papeleros, en Tejidos de Punto, de Telecomunicación y en Topografía.

Grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en: Bellas Artes y Ciencias Físicas.

Grado de experimentalidad 5

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación), Ciencias Matemáticas, Psicología.

Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Óptica, Profesorado de Educación General Básica y en Traducción e Interpretación.

Grado de experimentalidad 6

Licenciatura en: Ciencias Económicas y Empresariales, Filología, Geografía e Historia (Sección de Geografía), Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), Geografía e Historia (Sección de Historia, Historia del Arte).

Diplomatura en: Estudios Empresariales, Trabajo Social y Graduado Social Diplomado.

#### ANEXO IV

##### TARIFAS SEGÚN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

(Artº 3.1 DECRETO 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE)

##### Precios curso completo

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	1ª MATRÍCULA	2ª MATRÍCULA	3ª MATRÍCULA Y SUCEVAS
	EUROS	EUROS	EUROS
1	850,71	1233,58	1861,09
2	824,64	1195,71	1803,15
3	794,94	1152,66	1682,15
4	700,45	1015,65	1531,60
5	635,57	912,86	1389,74
6	544,59	789,67	1190,81

El Importe mínimo a abonar en caso de matrículas de créditos sueltos (Artº 3.2 Decreto 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE), será de 235,58 Euros.

#### ANEXO V

Programas Oficiales de posgrado del artº 4 del Decreto 96/2006, de 21 de septiembre, conducentes a la obtención de títulos de master y doctorado autorizados en la universidad de Cantabria

DENOMINACIÓN PROGRAMA OFICIAL DE POSGRADO	TITULACIÓN MÁSTER/DOCTOR	TIPO
P.O.P. EN HIDRÁULICA AMBIENTAL (D. 14/2006, de 9 de febrero. BOC 16 de febrero)	MASTER EN INGENIERÍA DE COSTAS Y PUERTOS (PM1)	UC
	MASTER EN GESTIÓN INTEGRADA DE ZONAS COSTERAS (PM2)	UC
	MASTER EN GESTIÓN AMBIENTAL DE SISTEMAS HÍDRICOS (PM3)	UC
	Doctor	UC
P.O.P. EN ESTUDIO DEL DOLOR (D. 14/2006, de 9 de febrero. BOC 16 de febrero)	MASTER EN ESTUDIO DEL DOLOR	Interuniversitario
	Doctor	UC
P.O.P. EN INGENIERÍA QUÍMICA Y DE PROCESOS (D. 14/2006, de 9 de febrero. BOC 16 de febrero)	MASTER EN INGENIERÍA QUÍMICA "PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE"	UC
	Doctor	UC
P.O.P. EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN (D. 14/2006, de 9 de febrero. BOC 16 de febrero)	MÁSTER EUROPEO EN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	Interuniversitario
	Doctor	UC
P.O.P. EN INGENIERÍA AMBIENTAL (D. 33/2007, de 22 de marzo. BOC 3 de abril)	MASTER DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL	Interuniversitario
	Doctor	UC
P.O.P. EN CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN (D. 33/2007, de 22 de marzo. BOC 3 de abril)	MASTER EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN	UC
	MASTER EN FÍSICA Y TECNOLOGÍA FÍSICA	UC
	MASTER EUROPEO EN QUÍMICA TEÓRICA Y MODELIZACIÓN COMPUTACIONAL	Interuniversitario
	MASTER EN COMPUTACIÓN	UC
	MASTER EN CIENCIAS DE MATERIALES	UC
	MASTER EN TECNOLOGÍA FOTÓNICA	UC
	MASTER EN TÉCNICAS DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PROCESOS Y RIESGOS NATURALES	UC
	MASTER EN INNOVACIÓN EN LA DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA	UC
Doctor	UC	
P.O.P. EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOMEDICINA (D. 33/2007, de 22 de marzo. BOC 3 de abril)	MASTER EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOMEDICINA	Interuniversitario
	Doctor	UC
P.O.P. EN GEOGRAFÍA E HISTORIA (D. 33/2007, de 22 de marzo. BOC 3 de abril)	MASTER EN PATRIMONIO HISTÓRICO Y TERRITORIAL	UC

#### ANEXO VI

PRECIOS POR RAMAS DE ENSEÑANZA CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE POSGRADO DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

(ARTÍCULOS 1.1 y 4 DEL D. 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE).

ENSEÑANZAS DE POSGRADO	Precio crédito/euros
RAMA	
Ciencias de la Salud	25,03
Enseñanzas Técnicas	23,55
Ciencias Experimentales	18,80
Ciencias Sociales y Jurídicas	15,88
Humanidades	14,17

<b>ANEXO VII: OTROS PRECIOS</b> (ARTº 7 D. 96/2006, DE 21 DE SEPTIEMBRE)	
<b>TARIFAS</b>	
<b>1. EVALUACIÓN Y PRUEBAS</b>	<b>EUROS</b>
<b>1.1.</b> Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad:	60,62
<b>1.2.</b> Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física.:	60,62
<b>1.3.</b> Certificado de Aptitud Pedagógica (incluye todos los cursos):	177,39
<b>1.4.</b> Proyecto de fin de carrera:	111,51
<b>1.5.</b> Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior:	111,51
<b>1.6.</b> Tutela Académica	34,26
<b>1.7.</b> Examen para tesis doctoral:	111,51
<b>1.8.</b> Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
<b>a)</b> Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación:	111,51
<b>b)</b> Por trabajos exigidos para dicha convalidación:	185,68
<b>2. TÍTULOS Y SECRETARÍA</b>	
<b>2.1.</b> Expedición de títulos académicos:	
<b>2.1.1.</b> Doctor:	179,01
<b>2.1.2.</b> Licenciado, Arquitecto o Ingeniero:	117,22
<b>2.1.3.</b> Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y títulos propios de postgrado:	57,25
<b>2.1.4.</b> Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado:	27,33
<b>2.2.</b> Secretaría:	
<b>2.2.1.</b> Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico:	21,24
<b>2.2.2.</b> Compulsas de documentos:	8,34
<b>2.2.3.</b> Expedición de tarjetas de identidad	4,54

07/8619

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/42/2007, de 14 de junio, por la que se fijan los precios públicos correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas y a los Conservatorios de Música Jesús de Monasterio de Santander y Elemental de Torrelavega para el año 2007.*

Mediante el Decreto 67/1999, de 25 de junio, se establecieron los precios públicos a satisfacer por cursar enseñanzas de idiomas y fue el Decreto 36/2000, de 19 de mayo, por el que se fijaron los precios públicos correspondientes al Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio", de Santander, haciéndose extensibles los efectos de este al Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega en virtud de la modificación que sobre el mismo introdujo el Decreto 78/2005, de 30 de junio.

La revisión y actualización de los precios públicos se viene realizando anualmente mediante sucesivas órdenes de la Consejería de Educación de forma conjunta, dado que se trata de estudios enmarcados dentro de las Enseñanzas de Régimen Especial.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, señala en su artículo 17 que los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Aunque el apartado dos del mismo artículo indica que cuando existan razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional podrá señalar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el número anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado.

Dada la posibilidad de que los precios públicos no cubran los costes económicos que genera la prestación de la actividad o del servicio correspondiente si así lo justifican razones sociales, económicas, benéficas o culturales, y contando con la correspondiente previsión presupuestaria para cubrir parte del precio subvencionado, se estima oportuno aplicar para el año 2007 un incremento sobre los precios fijados para el año 2006 que compense el incremento anual del coste de la vida pero que, en conjunto, mantenga el equilibrio actual entre las necesidades

de financiación del servicio y el pretendido carácter no discriminatorio del precio establecido.

Por este motivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33.o) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el art. 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, habiendo dado cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo 1.- Se establece un incremento medio del 2% sobre los precios fijados para el año 2006 en la Orden EDU/20/2006, de 22 de marzo, publicada en BOC de 31 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Se fijan las siguientes cuantías de los Precios Públicos correspondientes a las enseñanzas del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Santander y del Conservatorio Elemental de Música de Torrelavega:

Inscripción (Primera vez)/Apertura expediente:	20,72 euros
Curso completo, precio por asignatura Grado elemental:	82,30 euros
Curso completo, precio por asignatura Grado Medio:	98,80 euros
Prueba acceso Grado Medio:	39,36 euros
Asignaturas pendientes Grado Elemental:	102,88 euros
Asignaturas pendientes Grado Medio:	123,50 euros
Servicios Generales:	7,70 euros
Cursos monográficos	
Alumnos oficiales y libre (por mes)	49,80 euros

Artículo 3.- Se fijan las siguientes cuantías de los Precios Públicos correspondientes a las Enseñanzas de Idiomas:

#### Alumnos oficiales

Apertura de expediente:	19,14 euros
Matrícula por asignaturas:	42,72 euros
Servicios generales:	7,70 euros

#### Alumnos de enseñanza libre

Apertura de expediente:	19,14 euros
Derechos de examen de nivel básico:	42,72 euros
Derechos de examen de nivel intermedio:	42,72 euros
Derechos de examen de ciclo superior:	42,72 euros
Servicios generales:	7,70 euros

#### Cursos monográficos

Alumnos oficiales y libres (por mes):	49,80 euros
---------------------------------------	-------------

Artículo 4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, sólo se procederá a la devolución de las cuantías anteriores cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tenga lugar la realización de la actividad o del servicio correspondiente.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de junio de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

07/8834

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/39/2007, de 11 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el curso 2007/2008.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone dentro de la compensación de las desigualdades